



Expediente: 607/17-I2

Carátula: RIVADENEIRA LEONARDO OBALDO C/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 24/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309200250 - RIVADENEIRA, LEONARDO OBALDO-ACTOR
20201631948 - CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ESCOLARES S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - LAS PAILAS S.A., -DEMANDADO
20201631948 - MORALES, MARIA EMILIA-DEMANDADO
20201631948 - MORALES, RODOLFO ENRIQUE-DEMANDADO
20201631948 - MORALES, AGUSTIN RODOLFO-DEMANDADO
20201631948 - SETUP S.R.L., -DEMANDADO
20309200250 - CLAPS, ALBERTO PABLO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20201631948 - MORALES, SANTIAGO JESUS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 607/17-I2



H105015358556

JUICIO: "RIVADENEIRA LEONARDO OBALDO c/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 607/17-I2 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de levantamiento de de embargo, articulado por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación del 25/09/2024, el letrado Carlos J. M. Aguirre, apoderado de la parte demandada, reiteró el pedido de levantamiento del embargo oportunamente dispuesto sobre las cuentas de los demandados Santiago Jesús Morales y de la Sra. María Emilia Morales.

Anteriormente, mediante presentación conjunta del 04/09/2024, los letrados Aguirre y Claps, apoderado de la parte actora, habían solicitado el levantamiento de las medidas dispuestas en el incidente y habían manifestado prestar conformidad con ello.

Por providencia del 01/10/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En atención al pedido efectuado por el letrado solicitante, cabe destacar las siguientes actuaciones desarrolladas en la causa principal:

1. Mediante sentencia definitiva del 29/12/2021, se admitió parcialmente la demanda en contra de la parte demandada, por la suma total de \$686.827,81. Asimismo, se regularon los siguientes honorarios: al letrado Alberto Pablo José Claps la suma de \$ 170.000; y al letrado Carlos Julio M. Aguirre las sumas de \$56.000, \$56.000, \$28.000, \$28.000, \$28.000 y \$28.000.

2. El 11/10/2022, la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V, admitió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. En consecuencia, se modificó la imposición de costas de la sentencia de primera instancia y se dispuso que la demandada debe soportar sus costas y el 80% de las generadas por el actor.

Por esta instancia, se regularon honorarios al letrado Alberto Pablo José Claps en la suma de \$72.266,85 y al letrado Carlos Julio M. Aguirre, en la suma de \$47.611,10, con costas a las demandadas en la proporción considerada (conf. sentencia interlocutoria del 22/06/2023).

3. Por presentación del 26/09/2023, la parte demandada acreditó el pago de la planilla fiscal a su cargo.

4. El 23/10/2023, se libró orden de pago al actor por el capital de condena, menos las correspondientes retenciones por los honorarios a su cargo;

5. A través de resolución dictada el 23/11/2023, se determinó el monto debido al actor, al 22/12/2023, en la suma de \$544.408,83.

6. Con posterioridad, se libraron las siguientes órdenes de pago: el 14/02/2024 por la suma de \$88.700; el 11/03/2024 \$83.130,29; el 25/04/2024, por la suma de \$24.948,16; el 01/07/2024, por la suma de \$347.630,38.

7. Por presentación del 02/08/2024, las partes arribaron a un acuerdo por el saldo de capital y su actualización, por la suma de \$196.399,05. La demandada efectuó el correspondiente depósito y por providencia del 13/08/2024 se tuvo por aprobada la planilla y se dispuso librar orden de pago al actor por esa suma.

Por su parte, resulta oportuno referirme a las siguientes actuaciones desarrolladas en el presente incidente:

1. Por resolución del 08/11/2022, se ordenó trabar embargo preventivo sobre las cuentras que la demandada María Emilia Morales, tuviere en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU la suma de \$136.000 en concepto de honorarios regulados al letrado Alberto Pablo José Claps, más aportes previsionales y acrecidas.

2. Mediante sentencia del 03/05/2023, se dejó sin efecto el embargo mencionado en el punto anterior y se dispuso trabar embargo preventivo sobre el bien automotor dominio LXU560, de propiedad del accionado Escolares SRL.

3. Por presentación del 23/10/2023, el letrado Aguirre dio en pago las sumas reguladas al letrado Claps en primera y segunda instancia, con los correspondientes aportes ley 6059. En consecuencia, el 06/11/2023 se ordenó librar la correspondiente orden de pago.

4. El 16/02/2024, el Banco de Galicia y Buenos Aires, informó haber retenido la suma de \$176.800 de la cuenta de la Sra. María Emilia Morales.

5. El 21/02/2024, el letrado Claps presentó planilla de actualización de honorarios, que fuera aprobada por decreto del 06/03/2024.

6. Mediante presentación del 25/03/2024, la parte demandada dio en pago la suma \$287.676, en concepto de honorarios actualizados, con sus correspondientes aportes previsionales. El 28/03/2024 se libró la correspondiente orden de pago.

7. El 04/09/2024 los letrados Claps y Aguirre prestaron conformidad con el levantamiento de los embargos ordenados en la causa.

8. Por presentación del 25/09/2024, el letrado Aguirre acreditó el pago de sus aportes ley 6059, por la suma de \$17.140.

II. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra cancelado el pago total del capital debido al actor, los honorarios de los letrados, así como de sus aportes profesionales y el pago de la planilla fiscal, corresponde acceder a lo solicitado por la parte demandada y ordenar el levantamiento de los embargos ordenados por resoluciones del 08/11/2022, sobre las cuentas que la demandada María Emilia Morales, CUIT N° 27-33703573-1, tuviere en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU; y el 03/05/2023, sobre el bien automotor dominio LXU560, de propiedad del accionado Escolares SRL - CUIT N° 30-71133853-1. Así lo declaro

Para su cumplimiento, dispongo que se libre oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU y, libre de derechos y formularios, al Registro de la Propiedad Automotor N° 9, a fin de que tomen conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose respectivamente a los oficios a librarse, copia digital de las sentencias interlocutorias del 08/11/2022 y el 03/05/2023. Hágase saber a las oficiadas, que deberán informar el resultado del levantamiento aquí ordenado en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

III. Costas: eximir a las partes de las costas procesales, atento a que el levantamiento del embargo deriva del cumplimiento total de la sentencia y de sus accesorios (artículo 61, inciso 1 del CPCC, supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR lo solicitado por el letrado Carlos J. M. Aguirre, apoderado de la parte demandada, en mérito a lo considerado. En consecuencia, dispongo ordenar el **levantamiento de los embargos** dispuestos por resoluciones del 08/11/2022, sobre las cuentas que la demandada **María Emilia Morales**, CUIT N° 27-33703573-1, tuviere en el **Banco de Galicia y Buenos Aires SAU**; y el 03/05/2023 sobre el bien automotor **dominio LXU560**, de propiedad del accionado **Escolares SRL - CUIT N° 30-71133853-1**.

Para su cumplimiento, dispongo que se libre **oficio** al **Banco de Galicia y Buenos Aires SAU** y, libre de derechos y formularios, al **Registro de la Propiedad Automotor N° 9**, a fin de que tomen conocimiento de lo aquí resuelto, adjuntándose al oficio a librarse copia digital de las sentencias interlocutorias del 08/11/2022 y el 03/05/2023. Hágase saber a las oficiadas, que deberán informar el resultado del levantamiento aquí ordenado en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

II. COSTAS: eximir a las partes de las costas, por lo tratado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 607/17-I2 ERD

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bc80bd90-8fc5-11ef-b418-5f91ee30cb69>